



MINISTERIO DE EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

SAN JUAN, 19 de mayo de 1989.-

VISTO:

El Expediente N° 01-1111-C-89, mediante el cual el Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria. E/anteproyecto de creación de un Consejo Asesor en cada uno de los Establecimientos Secundarios, y

CONSIDERANDO:

A fojas 1 del Expediente de referencia, el señor Presidente del CAES (Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria) eleva para su consideración un anteproyecto de creación de un Consejo Asesor en cada uno de los Establecimientos Secundarios, dependientes de la Universidad Nacional de San Juan, en cumplimiento de lo establecido por la Ordenanza N° 27/88-CS, en el punto 3, letra g de su Anexo.

La creación de los Consejos Escolares tiende a satisfacer la necesidad de cumplir la participación democrática en la vida de los institutos secundarios de la Universidad, a la vez de posibilitar el debido asesoramiento de todos los estamentos comprometidos en el logro acabado de la función educativa.

La Comisión Académica ha analizado el proyecto referido señalando diversas modificaciones a su texto.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo resuelto en sesión del día 18 de mayo de 1989 (Acta N° 12/89-CS)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la creación del Consejo Escolar Asesor (C.E.A.) en cada uno de los Establecimientos Secundarios, dependientes de la Universidad Nacional de San Juan, cuya MISION, FUNCIONES Y CONSTITUCION

///

Corresponde a ORDENANZA N° 13/89-CS.

F
[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

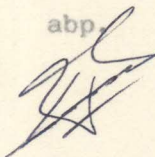
12.-

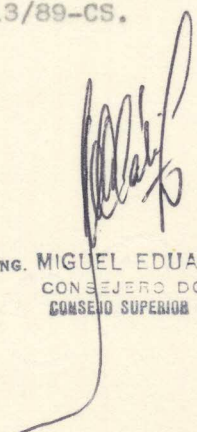
se establecen en el ANEXO que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º.- Encomiéndase al Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (CAES) a implementar la constitución y puesta en funciones de los Consejos Escolares Asesores (CEA) creados por el Artículo 1º, por medio de las gestiones administrativas que correspondan.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

ORDENANZA N° 13/89-CS.

abp.



ING. MIGUEL EDUARDO CALIZ
CONSEJERO DOCENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.


Lic. VEREMUNDO FERNANDEZ
VICE-RECTOR
CONSEJO SUPERIOR - UNSJ

CONSEJO ESCOLAR ASESOR (CEA)1.- MISION:

Asesorar al Director acerca de todo lo inherente a la enseñanza media en la Universidad, con competencia en el ámbito del establecimiento escolar.

2.- FUNCIONES:

- 2.1. Darse el Reglamento Interno que el mismo Consejo Escolar Asesor aprobará, según pautas mínimas y generales emanadas del espíritu del Reglamento Interno del Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria.
- 2.2. Formar las Comisiones Internas, permanentes o transitorias, que se estimen necesarias.
- 2.3. Proponer modificaciones a los planes de estudio y/o a los regímenes de promoción, previa intervención, por parte de los grupos académicos afectados.
- 2.4. Proponer sugerencias referidas a normas, disposiciones y reglamentos vigentes.
- 2.5. Favorecer el continuo perfeccionamiento de todo el personal del Establecimiento.
- 2.6. Promover la actualización pedagógica y la adecuación administrativa, de acuerdo con las necesidades del Establecimiento.
- 2.7. Proponer la planificación de las previsiones presupuestarias del Establecimiento y la distribución del presupuesto asignado al mismo.
- 2.8. Proponer anualmente el calendario escolar y sus eventuales modificaciones.
- 2.9. Promover las acciones tendientes a la obtención de becas

///



MINISTERIO DE EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

12.-

de ayuda económica y/o de capacitación para alumnos del Establecimiento.

2.10. Proponer la adjudicación de becas en las que intervienen.

2.11. Redactar la memoria anual referida a las actividades del Consejo Escolar Asesor y elevar copia de la misma a la Dirección del Establecimiento.

3.- CONSTITUCION:

- Director.....uno (1).
- Regente Docente.....uno (1).
- Profesores..... uno (1).
- Jefes y Ayudantes de Trabajos Prácticos uno (1).
- Docentes del Area de Apoyo y Contralor Estudiantiluno (1).
- No Docentes.....uno (1).
- Padres.....uno (1).
- Alumnos.....uno (1).
- Egresados Diplomados.....Uno (1).
- Maestros de Enseñanza Práctica (para la Escuela Industrial "Domingo F. Sarmiento").....uno (1).

4.- DESIGNACION:

- 4.1. El Director del Establecimiento escolar es miembro nato y preside el Consejo Escolar Asesor.
- 4.2. El Regente Docente es miembro nato del Consejo Escolar Asesor porque coordina las actividades académicas.
- 4.3. Para la constitución de este Consejo participarán, además:
- 4.4. Docentes: Profesores, Jefes y Ayudantes de Trabajos Prácticos, Docentes del Area de Apoyo y Contralor Estudiantil, y Maestros de Enseñanza Práctica (este último para la Escue-

Corresponde a ORDENANZA N° 13/89-CS.

F [Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

/3.-

la Industrial "Domingo F. SARMIENTO".

4.4.1. Como votantes, todos los docentes efectivos, interinos, reemplazantes y suplentes.

4.4.2. Como candidatos a integrar el Consejo Escolar Asesor, los docentes efectivos e interinos que tengan como mínimo dos (2) años de antigüedad en el Establecimiento.

4.4.3. Cada categoría elegirá su representante.

4.5. No Docentes:

4.5.1. Como votantes, todos los que cumplan funciones en el Establecimiento, pertenezcan o no a la planta permanente.

4.5.2. Como candidato a integrar el Consejo Escolar Asesor, pertenecer a la planta permanente y tener como mínimo dos (2) años de antigüedad en el Establecimiento.

4.6. Padres:

4.6.1. Como votantes, figurar en el padrón de padres del Establecimiento.

4.6.2. Como candidatos, ser padres de un alumno regular del Establecimiento por el período estipulado para su mandato.

4.7. Alumnos:

4.7.1. Como votantes, ser estudiante regular del Establecimiento y elegir por medio del voto directo.

4.7.2. Como candidatos, cursar uno de los dos últimos años del nivel y ser alumno por el período estipulado para su mandato.

4.8. Egresados Diplomados:

4.8.1. Como votantes o como candidatos, ser egresados diplomados

///

Corresponde a ORDENANZA N° 13/89-CS.

✓
8



MINISTERIO DE EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

4.-

del Establecimiento.-

5.- Duración de los mandatos:

Los delegados elegidos de la forma indicada en el punto 4, en todos los casos podrán ser reelectos y durarán en sus funciones según se detalla a continuación.

5.1. Docentes (Profesores, Jefes y Ayudantes de Trabajos Prácticos, Docentes del Area de Apoyo y Contralor Estudiantil, Maestros de Enseñanza Práctica), No Docentes y Egresados Diplomados: dos (2) años.

5.2. Padres y Alumnos: un (1) año.

6.- Junta Electoral

La Dirección de cada Establecimiento reglamentará la forma de organizar y fiscalizar el o los actos eleccionarios, garantizando la plena participación de cada estamento involucrado en el comicio.

Corresponde a ORDENANZA N° 13/89-CS.

F
G